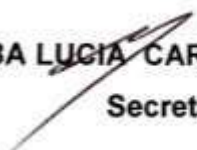


SECRETARÍA: 11 de noviembre de 2021 a despacho el proceso ENJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N°2013-00062, informando que las partes no hicieron ningún pronunciamiento frente al requerimiento del despacho si deseaban actualizar el avalúo del bien que se encuentra aprisionado en razón de este asunto. También informo que la apoderada de la parte actora, solicitó se aclare el numeral quinto del auto de fecha 16 de Julio de 2021 en el sentido de que los \$ 200.000 que fueron fijados como gastos por asistencia a la diligencia de entrega, se determine como un gasto del proceso y no como honorarios. Sírvese proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	2013-00062-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO Y OTRA
INTRELOCUTORIO:	469

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 448 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/21, el despacho SEÑALA como fecha la del **diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado y que presenta las siguientes características y linderos:

“Un predio rural, situado en la vereda de portachuelo, jurisdicción del municipio de Salamina, caladas, denominado “la ilusión”, de una cabida aproximada, según el titulo de adquisición de once hectáreas (11-0000) y según catastro de ocho hectáreas, siete mil metros cuadrados (8-7000), mejorado con casa de habitación, café, pastos, ramada, beneficiadero para panela, demás mejoras, usos, servicios, anexidades, instalaciones, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan y comprendido por los siguientes linderos generales, sea cual fuere su cabida: #### de donde despunta un canalón en el camino que conduce a Guaimaral, lindero con terreno de Luis Marín; de aquí por el canalón arriba a donde este termina y empieza una hilera de palos colorados, lindero con el mismo, de aquí, de para arriba por la hilera de palos colorados al lindero con terreno de Bernardo Osorio; siguiendo la misma dirección lindando con el mismo y por la hilera de palos colorados a donde estos terminan el camino que gira para el tigre, de aquí por el camino a una puerta de golpe lindero con terreno de Gregorio Nacienceno Castaneda, de aquí por el borde de un b y un cerco de matas de cabuya a palos colorados a un palo de chumbimbo y una mata de cabuya, lindero con el mismo; de aquí se voltea por travesía y en línea recta lindando con el

mismo, al nacimiento de un agua, por esta abajo a un palo de quiebra barriga, lindero con Vélez, de aquí siguiendo de para abajo lindando con los mismos y pasando por la casa, parte alta de la misma y de los citados Vélez y después por un mojón de piedra y luego por una mata de guadua al lindero con el predio de Saul Castañeda; de aquí se voltea de para arriba un palo de pomo lindero con el mismo, de aquí se volea a la derecha y siguiendo por el borde de un alambrado a un mojón de piedra que se clavo en la raíz de un aguacate recién sembrado, de aquí se voltea de para abajo , por la hilera de matas de cabuya a un mojón de piedra que está al borde del camino de Guaimaral y por este en dirección de Salamina al punto de partida ####con matricula inmobiliaria 118-9784 de la ORIP de Salamina, Caldas y ficha catastral 00-02-0009-0747-000”.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, por lo menos. Y adicionalmente, se precisa que por virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la audiencia se realizará por medios virtuales, a través del aplicativo TEAMS en el enlace: <https://bit.ly/3kue1Gj>

El avalúo del inmueble a rematar es la suma de ochenta y nueve millones quinientos cincuenta mil pesos (\$89.550.000), será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, esto es, sesenta y dos millones ochocientos ochenta y cinco pesos (\$62.885.000); para lo cual se deberá consignar el 40% del avalúo total del bien, es decir treinta y cinco millones ochocientos veinte mil pesos (\$35.820.000), mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales N°. 17 653 20 42002, a órdenes de este Despacho y para este proceso.

Con el fin de dar cumplimiento a la parte final del inciso segundo del artículo 450 del Código General del Proceso, se deberá allegar por la parte demandante el certificado de tradición en los términos exigidos en la mentada norma.

Se ordenará que por secretaría, se libre el cartel indicativo del remate conforme lo exige el artículo 450 CGP pero adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia, el que deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación como “El tiempo” o “La Patria”, un domingo tal como lo señala el artículo 450 del Código General del Proceso.

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., y deberán remitir la postura en sobre sellado de manera física al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina Caldas ubicado en el Palacio de Justicia de esta ciudad; y el sobre deberá incluir prueba de la consignación del 40% del valor del avalúo que los habilita para hacer postura, copia del documento de identidad del postor e indicar el correo electrónico a través del cual se conectará a la diligencia.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora solicitó también que se aclare el numeral quinto del auto de fecha 16 de Julio de 2021 en el sentido de que los \$ 200.000 que fueron fijados como gastos por asistencia a la diligencia de entrega, se determine como un gasto del proceso y no como honorarios; accediendo a su petición, se tendrá el referido valor como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f7c38ea6e0d21b0790e1c5d91ab9b4699f3b7db21bc38e97ea056a25885dfc

Documento generado en 11/11/2021 06:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>